CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/32ExtU/2011

Minuta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 2 de septiembre de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el día primero de septiembre de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011.

En la Ciudad de México, siendo las 18:30 horas del día 2 de septiembre del año 2011, en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez en funciones de integrante de la Comisión, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que había un solo punto en el orden del día, el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el día 1º de septiembre de 2011, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Informó que, toda vez que el Consejero Electoral Benito Nacif no podría asistir a la sesión, pues se encontraba fuera de la Ciudad de México, en términos del artículo 17, numeral 15, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobado en sesión ordinaria de Consejo el 2 de febrero de 2011, procedió a convocar al maestro Marco Antonio Baños Martínez conforme a la lista de prelación que se contiene en ese último acuerdo para la celebración de la presente sesión, por lo que asiste en la condición de integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Expresó que la solicitud de medidas cautelares fue promovida por el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y los denunciados son el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la empresa Megacable, en su Canal 27 denominado Foro-TV, de televisión restringida, y cualquier otra empresa de comunicación y/o persona física o moral que resulte responsable; la materia de las medidas cautelares solicitadas es en torno a la difusión de propaganda gubernamental, específicamente en mensajes del V Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos durante el período de la campaña electoral correspondiente al

Proceso Electoral que se celebra en el estado de Michoacán para la elección de Gobernador.

Agregó que la prueba recabada por esta autoridad es la recepción de un informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la que se desprendió la difusión en diversas emisoras, con cobertura en el estado de Michoacán, de los promocionales denunciados, y las consideraciones que el proyecto pone a consideración son las siguientes:

- a) En los promocionales que se denuncian se promueve el V Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la alusión a programas de vivienda, salud, seguridad pública e infraestructura desarrollados durante su administración, esto es, durante el desarrollo del proceso electoral que actualmente se lleva a cabo en el estado de Michoacán, lo que podría influir en las preferencias electorales, generando una vulneración a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, circunstancia que si se soslaya, pudiera implicar la afectación al principio de equidad que debe regir toda justa comicial, misma que incluso pudiera ser de carácter irreparable para cualquier de los contendientes de la misma.
- b) Esta autoridad advierte que el motivo de inconformidad podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, la cual en estricto apego a las atribuciones encomendadas a esta institución debe ser supeditada a través de una providencia precautoria, pues de no ser así podría actualizar la infracción a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos que al respecto ha dictado el propio Consejo General.

Explicó que el proyecto propone siete acuerdos:

Primero. Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas en relación con los promocionales identificados con las claves RA-01133-11, RA-01134-11, RA-01135-11, RA-01136-11, RV-00853-11.

Segundo. Se ordena al titular del Poder Ejecutivo Federal se abstenga de pautar de manera inmediata promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a la que hace

referencia el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se ordena a todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo de manera inmediata en el plazo que no podrá exceder las 24 horas contadas a partir de la notificación de esta determinación, suspenda la difusión de los spots, materia de la medida cautelar adoptada.

Cuarto. Se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta determinación, realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este acuerdo.

Quinto. Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares.

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.

Séptimo. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que hayan transcurrido 72 horas sin que haya alguna detección de los mensajes objeto de la presente providencia precautoria, informe cada 48 horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realicen a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), de los promocionales que fueron materia del presente acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de Michoacán, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en la localidad ya señalada.

Puso a consideración el proyecto de mérito.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó a la maestra Rosa María Cano sobre los fundamentos legales en los cuales está desarrollado el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, qué preceptos legales se considera que están siendo vulnerados desde la perspectiva del área jurídica.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que había omitido solicitar a la Dirección de Prerrogativas que se transmitieran los mensajes alusivos al informe de gobierno y a continuación daría la palabra a la Directora Jurídica, con el propósito de que respondiera a la pregunta que le fue formulada.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Indicó que eran cuatro materiales.

(Proyección de spots)

Mtra. Rosa María Cano: Contestó que básicamente se determinaba la medida cautelar por la violación al artículo 41, Base III, apartado C, párrafo dos de la Constitución, que es en lo que el denunciante fundamenta su solicitud de medidas cautelares y se aduce la vulneración al mismo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que valdría la pena agregar la posible vulneración al 228.5 porque se está en presencia, fundamentalmente de la excepción al tema de la propaganda gubernamental; los informes que los servidores públicos pueden presentar tienen una salvedad que es que no se pueden transmitir los mensajes alusivos a los informes de gobierno cuando es la etapa de las campañas electorales; independientemente de que el denunciante no hace referencia en su escrito al 228.5, desde la perspectiva de la autoridad se debería hacer el agregado en la fundamentación legal del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo con el planteamiento del Consejero Marco Antonio Baños; efectivamente se está ante propaganda gubernamental prohibida durante el período de campañas, pero también frente a propaganda personalizada, de la que establece su prohibición el artículo 134 de la Constitución; sin embargo, hay una excepción prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenida en el artículo 228, que no permite que esta excepción pueda ejercerse en los períodos de campaña cuando se trata de cualquier elección, ya sea de carácter local o de carácter federal, por lo que coincidió con la idea de que debe incorporarse la regulación en relación al artículo 228.

Expresó que le llamaba la atención que dentro de los mensajes transmitidos, en la parte que grabaron antes había un mensaje del Gobierno de Chiapas, lo cual no necesariamente era una violación, pudiera tratarse de un contenido cuyo material está exceptuado por la Constitución, pero solicitó que le informaran si se trata de un material que se transmitía en Michoacán, en el mismo período, u obedece a algún otro asunto de carácter técnico, y si no lo saben, que le hagan llegar el contenido de ese material, si se estuviera transmitiendo en el estado de Chiapas,

toda vez que al haberlo advertido es su obligación cerciorarse de que no se trata de propaganda gubernamental, que también está prohibida para otros niveles de gobierno, y de estimarlo pertinente, establecer las vistas correspondientes.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que en los casos alusivos a los Informes de Gobierno, hay una diferencia con relación a la posibilidad de violar el 41 constitucional porque en rigor lo que está prohibiendo, es que durante las campañas electorales locales o federales haya difusión de propaganda gubernamental; en el caso del 228 la regulación es expresa con respecto a los Informes, el período permitido para hacer la difusión de los mensajes; esto constituye más una violación al 228 que al 41 constitucional porque hay un matiz, hay una diferencia desde su punto de vista, y por eso se pronuncia en el sentido de que la fundamentación de hechos tendría que ser sobre la base de la violación al 228.5, no necesariamente sobre el 41 constitucional, pero escuchará los argumentos con relación a ese tema; entiende que el denunciante, cuando presenta la queja, está aludiendo al 41 constitucional, sin embargo, la autoridad puede subsanar la omisión en la referencia a los preceptos legales.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Señaló que también le llamó la atención el promocional al que aludió el Consejero Figueroa, por lo que pidió que se verifique a qué se debe que esté ahí ese spot del Gobierno de Chiapas; puede ser que el disco lo trajera, de momento no tiene una respuesta, pero se atenderá la preocupación planteada.

Mtra. Rosa María Cano: Con relación a lo expresado por el Consejero Baños, dijo que en efecto, la autoridad puede encauzar la infracción atendiendo a los hechos denunciados, sin embargo, aunque se reencauce o se amplíe la litis por 228.5, es importante mantener el 41, independientemente del resultado final, porque es la causa de pedir del denunciante; él se queja por esa razón y esto obliga a analizar si se vulnera o no ese precepto; es por eso que se mantendría el 41, más el 228.5.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que para efectos prácticos, la medida cautelar se va a conceder, lo que le parece correcto, y por tanto la discusión sobre la aplicación de los preceptos se tendrá que decidir en el fondo del asunto; propuso un esquema de redacción que concilie lo que correctamente está citando la Directora Jurídica, pues en la causa de pedir del denunciante está planteando la violación al 41, lo que debe establecerse como principio dentro del Proyecto de Acuerdo, citar el 41 en función de que fue el precepto legal citado por el denunciante y agregar la reflexión a la posible violación al 228.5; con eso se podrían conciliar ambas cuestiones y cuando se presente a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución, ya se verá el fondo del asunto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que no tenía inconveniente en incorporar el artículo 228, párrafo 5, como tampoco en relación a la solicitud de invocar el 41, Base III, apartado C segundo y tampoco cuando en el fondo se discuta el artículo 134, es decir, hay preceptos constitucionales y legales en juego; no quiere decir esto que exista violación al artículo 134 ni al 228 ni al 41 constitucional en relación a las medidas cautelares, porque ellas no prejuzgan sobre ningún tipo de violación; lo que se está estableciendo es la presunción de una propaganda que tiene esas características y, hasta donde tiene entendido ya hay antecedentes de asuntos similares como el del Gobernador de Jalisco en período de campañas en este mismo año, pero será cuestión de revisarlo.

Finalmente, aseveró, es un asunto de fondo y hace bien la autoridad al ampliar, en su caso, todos los elementos de análisis que requiere un caso complicado como éste, porque el fondo del debate que puede darse es si esta propaganda debe ser enfocada como gubernamental o no, y sólo como un tipo de propaganda distinta que podría llamarse propaganda de informes de gobierno, es el debate de fondo.

Agradeció al Director Ejecutivo de Prerrogativas la valoración del spot que se escuchó, y agregó que los asesores del Consejero Benito Nacif y el propio Consejero estaban preocupados por la legitimación que ostenta quien, en su caso, presenta la denuncia y que no es el representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido de la Revolución Democrática ni en su calidad de propietario ni en su calidad de suplente, sino que funge como representante ante el Comité de Radio y Televisión y en ese carácter se ostenta, por lo que solicitó a la Dirección Jurídica que indicara la valoración que hizo en torno a la legitimación del promovente, con el propósito de tener por satisfecha por lo menos en argumentación primaria la inquietud formulada.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que en principio se le está reconociendo personalidad con el carácter que se ostenta como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión, y en ningún momento se le reconoce personalidad como representante propietario o suplente ante el Consejo General, esa es una acotación; la pregunta de si tiene legitimación para presentar una queja en los términos en que lo hizo, se responde que sí, porque la legitimación es abierta, no existe ninguna situación en la cual se requiera una calificación específica al denunciante para presentar la queja, como en el caso de denostación o calumnia; cualquier ciudadano estará legitimado para presentarla, así se ostentara como integrante del Comité o como Fernando Vargas Manríquez sin ninguna calificación, estaría legitimado para presentar la queja.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Indicó que es un asunto que, de existir controversia, también tendrá que ser analizado en el fondo, en su momento;

coincide con la opinión que ha expresado la Directora Jurídica, respecto a que este tipo de denuncias pueden ser presentadas por cualquier ciudadano o ciudadana.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo totalmente de acuerdo, pues no advierte que se requiera una calidad especial para presentar una queja y más bien el tipo de materia daría opción a que lo hiciera casi cualquiera; el Tribunal ya dio reglas al respecto, y adicionalmente hay que reconocer que Fernando Vargas sí tiene una representación legítima ante el Comité de Radio y Televisión, que en los temas de radio y televisión es autoridad; por las razones dichas por la Directora Jurídica, pero también por su carácter de representante ante un órgano de autoridad del Instituto, está legitimado para hacer un planteamiento de una posible violación a un precepto legal.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que había otra característica del proyecto que valía la pena valorar, respecto a que el punto c) del Considerando Cuarto, incluye todas las concesionarias de radio y televisión de las emisoras que son parte del Catálogo de estaciones de radio y televisión que determinó el Comité de Radio y Televisión en la elección de Michoacán, y las que han incluido este tipo de materiales no son todas aquellas estaciones que fueron parte del Catálogo; el acuerdo, y esto es importante precisarlo, está solicitando dos cosas, hasta donde tiene entendido, pero si no, habría que hacer la precisión; que se emita la medida cautelar al Gobierno Federal y a las estaciones que transmitieron este tipo de materiales, y adicionalmente se haría la notificación de la prohibición de los materiales exhibidos a todas las demás estaciones del Catálogo para la elección de Michoacán; preguntó si ésta sería la idea de la medida cautelar y si el propósito era la protección ante un proceso electoral y el tiempo que está viviendo el Informe de Gobierno del Presidente de la República.

Mtra. Rosa María Cano: Contestó que en efecto era una situación que tomaban de oficio, no está en la solicitud de la queja, sino se está ampliando a todas las estaciones que tienen cobertura en Michoacán, en atención al Catálogo, por dos razones: Una, tomando como referencia los precedentes de la Comisión de Quejas y Denuncias, que así ha estado determinando las medidas cautelares, ampliando, independientemente del material detectado, para efecto de que todas las emisoras que tengan incidencia en las entidades federativas se abstengan de difundir este tipo de materiales; la segunda razón es proteger la elección de Michoacán y que esté la medida cautelar, para que no difundan este tipo de material, y si lo difunden, se tendría la vulneración a una medida cautelar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Se pronunció por acompañar la medida; es partidario de que siempre se busque la más amplia protección, particularmente

en períodos complicados para la vida electoral y las campañas, que son el momento delicado en torno a la equidad de la contienda y a valores que deben protegerse constitucionalmente, así es que no tiene inconveniente en que se plantee en los términos en que lo ha hecho la Dirección Jurídica. Se dará un espacio de tiempo, como se hace habitualmente, para hacer una revisión a los aspectos de forma que pudieran encontrarse en el proyecto, toda vez que, como se sabe, ha sido muy corto el lapso para hacer una revisión completa.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Informó que de manera preliminar, se le había comunicado la razón por la cual en la grabación que escucharon aparecía una referencia al Gobierno del estado de Chiapas, y es que los promocionales motivo de la queja habían generado una huella acústica previa, pues son promocionales del Gobierno Federal; en cuatro casos la huella se había generado para otros efectos desde el 25 de agosto y otra más el 30 de agosto, y esa grabación se utiliza porque coincide exactamente con el caso en análisis; esa es la razón por la cual en la grabación que escucharon aparece esa referencia.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que quedaba claro que se había usado un material del 30 de agosto, aparecido en el estado de Michoacán, pero que no tendría problema porque el día 31 fue la fecha en la que inició la campaña en Michoacán y por lo tanto, se trata de un testigo del día previo; de todas maneras solicitó estar atentos en el período de campañas en el estado de Michoacán, con lo que supone la propaganda gubernamental, ya sea de carácter federal, local o municipal, que tiene una prohibición general.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Refirió que no le quedaba claro si el Consejero Figueroa había sugerido que se incorporara alguna reflexión sobre la posible violación al 134, y de ser así, dejaba constancia en el acta de que acompañaba la propuesta, porque es una situación que se ventilará más adelante en el fondo; le parece adecuado hacerlo, aunque tiene diferencias con la aplicación de ese artículo en estos casos; deja constancia en el acta de que el tema está situado no en una violación al 134, tampoco al 41, pero sí al 228.5; es una aclaración de su postura para que quede en el acta.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Afirmó que así quedaría asentado con claridad en el acta; reiteró que no habló de una violación a ningún artículo todavía en ningún caso, sino de la probable violación al artículo 228, al 41 que es parte de la litis y más allá de la polémica, en relación al artículo constitucional 134; para todos es un hecho que ese artículo sigue siendo regulado por el artículo 228; entiende los diferendos que han tenido respecto de ese artículo e informes de labores, pero hasta donde advierte estarían ante otra circunstancia diversa a la que originalmente fue motivo del debate, porque éste es un informe del Presidente

de la República y la territorialidad no está vinculada a una zona de gobierno, por eso no incluyó el 41, sino una limitación que establece el 228 de manera muy directa en el período de campañas y el propio 41; queda asentado todo en el acta en los términos en los que lo ha solicitado el Consejero Marco Antonio Baños; solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto, con las modificaciones precisadas por el Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relacionado con el expediente número SCG/PE/PRD/CG/61/2011, con las modificaciones propuestas por el Consejero Baños, precisadas por el Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL EN FUNCIONES DE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN